NOTA DNCP/DNC/N° 32.173 / 2016.

Asunción, 02 de Noviembre de 2016.

Señor:
SILVIO ESTIGARRIBIA QUIÑONES, Director.
Unidad Operativa de Contratación
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE.
Presente:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA LA ADENDA N° 1 "CONSULTORIA DE ORGANIZACION Y METODO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 329.017 EN FECHA (01/10/16). – ID N° 317.797

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 20, Matriz de evaluación: en la experiencia indirecta, se consulta cuál será el criterio objetivo para la evaluación del requerimiento "actividades relacionadas".

2. Punto 23, Anexo B: letra (b), tenga presente que en la matriz de evaluación no se establece cantidad mínima de años, se sugiere que para este caso tenga presente lo establecido en la Circula DNCP 27/2011.

3. **REITERACIÓN**: Punto 36, Anexo B: en la carta indica "será hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en tanto que en el SICP indica 31/12/2016. Se sugiere ajustar inconsistencia y remitir para su verificación.

4. Términos de Referencia, Anexo C: se sugiere aclarar cuál será el criterio objetivo para la evaluación "local adecuado", e indicar requisitos mínimos para la evaluación del requerimiento formulado.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AA.